

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 08/2018, del tenor literal siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

N Ú M E R O 08/2018

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realiza sus labores en dos periodos de sesiones anuales, dentro de los cuales el personal, con más de seis meses consecutivos de servicio, disfruta de periodos vacacionales en el mes de julio y diciembre de cada año, los que se rigen por los acuerdos que al efecto tomen los plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en las que se establecen las guardias que el personal realizará únicamente para que actúen en las causas penales y en todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, y ante la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, este Cuerpo colegiado estima necesario realizar un análisis de las cargas de trabajo en los juzgados que operan el sistema penal tradicional de primera instancia, incluyendo los juzgados Mixtos y de Paz, con el objeto de determinar si en la situación actual, es conveniente que personal adscrito a los respectivos juzgados realicen las guardias aludidas.

III. Que para obtener los datos relativos a la carga de trabajo de los juzgados que operan el sistema penal tradicional, se tienen a la vista las autovisitas remitidas por los propios juzgados penales, mixtos y de paz a este Consejo de la Judicatura, correspondientes al mes de septiembre del presente año, de las que se desprende que los únicos juzgados que tienen expedientes penales en trámite son:

Juzgado *	Exp. En trámite penal	Casillero de prescripción
1ro. Penal Centro	80	161
2do Penal Centro	72	161
3ro Penal Centro	77	180
Penal de Cárdenas	117	296
1ro de Paz Centro	6	55
2do de Paz Centro	9	68
3ro de Paz Centro	11	40
Paz de Cárdenas	3	71
Paz de Emiliano Zapata	1	5
Paz de Huimanguillo	1	7
Paz de Jalpa de Méndez	1	8
Paz de Nacajuca	2	7
Mixto de Jalpa	4	4
Mixto de Emiliano Zapata	10	91
Mixto de Tacotalpa	5	56
Mixto de Villa la Venta	4	86

* Los juzgados que tramitan asuntos bajo el sistema penal tradicional que no se incluyen en esta tabla, reportan cero asuntos penales en trámite.

En base al resultado obtenido, es evidente que los juzgados penales, Mixtos y de Paz del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que atienden asuntos del sistema penal tradicional, estadísticamente y en específico su carga laboral en esta materia es mínima, con tendencia a disminuir; y su gestión y tramitación en periodos vacacionales, relativos a diligencias de términos constitucionales, como asuntos urgentes y libertades es casi inexistente en los 16 juzgados a que se refiere la tabla inserta en este considerando; además que no existe posibilidad de consignación alguna por detención en flagrancia, dada la vigencia del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por tanto, este Consejo de la Judicatura estima, que no amerita que en el siguiente periodo vacacional quede personal de guardia en todos los juzgados que conocen de la materia penal bajo el sistema tradicional.

Contrario a ello, es decir, considerar que en todos los juzgados penales, mixtos y de paz permanezca una guardia de servidores judiciales, es claramente inviable, ineficaz y oneroso, dadas las circunstancias planteadas y lo improductivo que resultaría.



IV. Que para garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme a los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, es necesario que en el próximo periodo vacacional se dejen guardias sólo en los juzgados en donde se tiene mayor número de asuntos, a consideración del Consejo, de tal manera que se prioricen los juzgados donde existe la alta probabilidad que las guardias resulten eficaces y que con ello se cumpla con impartir justicia pronta y expedita en todos los asuntos que se tramitan en el estado bajo el sistema penal tradicional.

V. Que para eficientar el servicio en la administración de justicia en este segundo periodo vacacional, y dadas las apreciaciones puntualizadas, es necesario, a consideración del Consejo de la Judicatura, distribuir selectivamente los juzgados que se encargarán de ellas y ampliar o prorrogar la competencia en los casos en los que se estime necesario, de la manera siguiente:

- a) Facultar a un solo juzgado penal del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de todos los que correspondan a los juzgados penales del mismo distrito judicial; y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de forma ordinaria en los juzgados mixtos de los distritos judiciales: Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- b) Facultar a un Juzgado de Paz del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de todos los que correspondan a los juzgados de paz del mismo distrito judicial; y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de manera ordinaria en los juzgados de paz de los distritos judiciales: Segundo, Municipio de Centla; Tercero, Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, Municipio de Cunduacán; Quinto, Municipio de Comalcalco, Octavo, Municipio de Teapa; Noveno Municipio de Macuspana; Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Cuarto, Municipio de Balancán; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; Décimo

Sexto, Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco

- c) Facultar al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de los que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el juzgado mixto del Distrito Décimo Octavo, Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo; así como de los asuntos, que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramiten en los juzgados de paz de los distritos judiciales: Sexto, Municipio de Cárdenas; Séptimo, Municipio de Huimanguillo; y, Décimo Octavo, de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que en el segundo periodo vacacional del Poder Judicial del Estado, correspondiente al segundo periodo ordinario de labores del año dos mil dieciocho, en lo que hace a primera instancia, sólo se quedará de guardia el personal mínimo indispensable en los siguientes juzgados:

- I. Juzgado tercero penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley, del propio juzgado; un actuario y dos secretarios ejecutivos que serán comisionados de los otros juzgados penales existentes del mismo distrito judicial.
- II. Juzgado primero de paz de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley y un secretario ejecutivo del propio juzgado; un actuario y un secretario ejecutivo que serán comisionados de los otros juzgados de paz existentes del mismo distrito judicial.



III. Juzgado penal de primera instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley y un secretario ejecutivo, del propio juzgado; un actuario y un secretario ejecutivo que serán comisionados del juzgado de Paz del mismo distrito judicial.

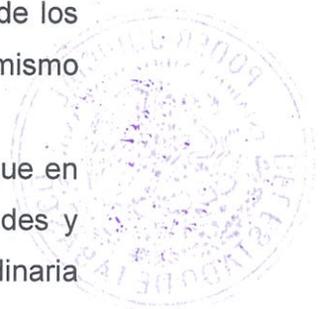
SEGUNDO. El juzgado tercero penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, que realizará la guardia en el segundo periodo vacacional del segundo periodo ordinario del año dos mil dieciocho, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan y de los que se tramiten de manera ordinaria en los otros juzgados penales del mismo distrito judicial.

Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en ese periodo conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria les corresponda tramitar a los juzgados mixtos de los siguientes distritos judiciales: Décimo, en el Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Tercero, en el Municipio de Jonuta; Décimo Quinto, en el Municipio de Jalapa; y, Décimo Séptimo, en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

TERCERO. El juzgado primero de paz de primer instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, que realizará la guardia en el periodo vacacional señalado en el punto primero, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan y de los que se tramiten de manera ordinaria en los otros juzgados de paz del mismo distrito judicial.

Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en ese periodo conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria



le corresponda tramitar a los juzgados de paz de los siguientes distritos judiciales: Segundo, en el Municipio de Centla; Tercero, en el Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, en el Municipio de Cunduacán; Quinto, en el Municipio de Comalcalco, Octavo, en el Municipio de Teapa; Noveno, en el Municipio de Macuspana; Décimo, en el Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, en el Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, en el Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, en el Municipio de Jonuta; Décimo Cuarto, en el Municipio de Balancán; Décimo Quinto, en el Municipio de Jalapa; Décimo Sexto, en el Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

CUARTO. Al juzgado Penal de primer instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, que realizará la guardia en el periodo vacacional señalado, se le amplía la competencia territorial temporal, para que durante ese periodo, además de tramitar lo que le corresponda, conozca y resuelva de todos los asuntos penales urgentes, libertades y términos constitucionales, que en su caso, llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el juzgado mixto del Distrito Décimo Octavo, en Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo; asimismo, se le prorroga competencia y se le amplía la territorial para que conozca y resuelva los asuntos que se deriven de los delitos a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en los juzgados de paz de los siguientes distritos judiciales: Sexto, en el Municipio de Cárdenas; Séptimo, en el Municipio de Huimanguillo; y, Décimo Octavo, en Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le



prorroga competencia y se le amplía la territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

QUINTO. En las oficinas de las oficialías de partes que reciben correspondencia de los juzgados que trabajan bajo el sistema penal tradicional en todos los municipios del Estado, no quedará personal de guardia, en virtud que a los juzgados que prestarán el servicio durante el citado periodo vacacional, se les otorga facultades para recibir todo tipo de documentos y/o correspondencia dirigidas a los juzgados que gozarán del periodo vacacional y que se establecen en puntos anteriores.

SEXTO. Al concluir el periodo vacacional, el primer día hábil, el Encargado de Despacho remitirá al titular del juzgado que corresponda los autos en los que haya actuado, así como la correspondencia recibida, en su caso. Asimismo, deberá de rendir un informe al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de lo conocido y lo resuelto en ese periodo.

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la ampliación de competencia territorial de los Juzgado Tercero Penal, Tercero de Paz, ambos del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro; así como del Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del punto primero del presente Acuerdo, en sus fracciones I, II y III, los jueces de los juzgados respectivos, previo acuerdo con el Consejo de la Judicatura, quince días antes que inicie el periodo vacacional señalado, designarán al personal adscrito a los diferentes juzgados que actuarán durante dicho periodo, para los efectos de facilitar la sustanciación de los asuntos, que en su caso llegaren a conocer, lo cual deberán informar y anexar sus teléfonos y domicilios particulares.

TERCERO.- El personal de guardia deberá de registrar su asistencia y portar el uniforme autorizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

CUARTO.- El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades del servicio cubra la guardia correspondiente al periodo mencionado, podrá disfrutar de las mismas dentro del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINTO. Los titulares de los juzgados de primera instancia que gozarán del citado periodo vacacional, designarán a un personal del juzgado para que sea portadora de las llaves del mismo, lo cual deberán comunicar al Consejo, incluyendo su nombre, número de teléfono y dirección particular.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades estatales y federales con domicilio en el Estado, así como a las dependencias e instituciones relacionadas con el tema que se trata en el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Remítase el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ,** ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO **LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ.** LO QUE CERTIFICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.- - - DOY FE.-

